

Recurso de Revisión

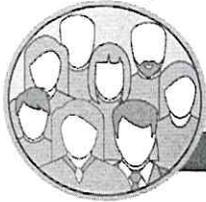
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0467/2021

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 28 de abril de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



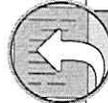
Palabras clave

Comité de Participación Ciudadana; Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



Solicitud

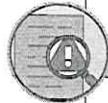
La documentación de las personas electas para conformar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



Respuesta

Se precisó que era el Congreso de la Ciudad de México el sujeto obligado competente para conocer de la información.

Razón por la cual generó un nuevo folio de solicitud y los proporcionó a la persona solicitante para su debida atención.



Inconformidad de la Respuesta

Contra la manifestación de incompetencia, indicando que la información fue remitida por una plataforma digital con el dominio del sujeto obligado.



Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que la orientación realizada al Congreso de la Ciudad de México fue oportuna.
- 2.- Se observa que el *sujeto obligado* no turno a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta del *Sujeto Obligado*



Efectos de la Resolución

1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran contener la información, entre las cuales no podrá faltar la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Tecnologías de la Información, y

2.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

**GLOSARIO**

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley del Sistema:	Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Local:	Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El doce de marzo¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 3100000049721, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...
Modalidad en la que solicita el acceso a la información:
Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 18 fracción, II inciso C de la LSACDMX; 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito los siguientes documentos, de las siguientes personas postuladas y electas para conformar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (CPC):

Ciudadanos electos para Conformar el CPC: Edgar Eduardo Téllez Padrón, Hilda Nucci González, Jorge Añberto Vázquez Segura, Ilián Fabiola Maldonado Salvador, y Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este Instituto se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

De la misma forma, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia, del Congreso de la Ciudad de México donde puede comunicarse en caso de tener alguna duda respecto de la atención de su Solicitud:

Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México
Domicilio	Gante 15, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 6010
Teléfono(s):	51301980 EXT: 3319, 3362, 3363 y 3364
Correo electrónico:	unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx

En caso de duda ante la presente o sobre como ejercer su Derecho de Acceso a la Información puede comunicarse al (55) 5636 2120, ext. 245, 124.

De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos para el caso que considere impugnar su contenido, en ese sentido, si así lo considera podrá llevarlo a cabo en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, de conformidad con lo establecido por los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

Asimismo, adjunto copia del acuse de recibo de la solicitud 5003000019021, misma que fue requerida al Congreso de la Ciudad de México.

1.3. Recurso de Revisión. El nueve de abril, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

Con fundamento en el artículo 234, fracción III y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estimo que la respuesta del Sujeto Obligado, el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, ante la solicitud con folio: 3100000049721, carece de fundamentación y motivación: (1) Se declara notoriamente incompetente para atender la solicitud, e (2) informa que el sujeto competente para atender la solicitud de información es el Congreso de la Ciudad de México.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

Considero la respuesta brindada por el Instituto de Transparencia, de declararse notoriamente incompetente para atender la solicitud, totalmente insatisfactoria. Lo anterior dado que: (1) La



2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de abril, el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0467/2021 y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El veintidós de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjunto copia de la siguientes documental:

Oficio núm. MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0801/SIP/2021 de fecha dieciséis de abril, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Responsable de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“...
Mediante notificación, recibida por esta Unidad de Transparencia el día 12 de abril del 2021, me fue entregado el acuerdo mediante el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública INFOCDMX/RR.IP. 00467/2021 en el que se otorga a las partes siete días para hacer manifestaciones, ofrecer pruebas en su caso y formular alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) se formulan manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de marzo del 2021, la Unidad de Transparencia, recibió a través del sistema electrónico la solicitud de información pública, con folio 3100000049721, mediante la cual se requirió la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio, MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0534/SIP/2021, de fecha 16 de marzo del 2021, a través del sistema electrónico, notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud con la remisión correspondiente al Congreso de la Ciudad de México.

3. La persona solicitante inconforme con la respuesta, el 08 de abril de este año, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta antes señalada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Mediante acuerdo del 12 de abril del 2021, se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0467/2021 requiriendo a este Sujeto Obligado para manifestar lo que en derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos que justifiquen el acto o resolución impugnada. Precisos los antecedentes, me permito hacer las siguientes manifestaciones en relación a los argumentos formulados por la recurrente de la siguiente manera:

² Dicho acuerdo fue notificado el doce de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Oficio núm. MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0800/SIP/2019 de fecha veinte de abril, dirigido a la *persona recurrente* y signada por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En atención a su solicitud de información, recibida a través del “Sistema electrónico INFOMEX”, a la cual se le asignó el folio 3100000049721, por medio de la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Mediante la presente respuesta complementaria se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados por medio de una comisión de siete ciudadanos y el procedimiento lo realiza de acuerdo al mismo artículo, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, razón por la que en la respuesta original se remitió su solicitud a dicho Sujeto Obligado.

En relación al micrositio cuyo dominio pertenece a este Instituto, se le informa que se creó como una herramienta de apoyo con la que no contaban en el momento de arrancar el proceso los ciudadanos que conformaron la Comisión de Selección correspondiente y solamente como una forma de apoyo se creó, la información que en él se encuentra es totalmente pública y es la única que se le podrá entregar en el estado en el que se encuentra de conformidad con lo que establece el artículo 219 de la LTAIPRC

En virtud a lo anterior se le entrega el link mediante el que podrá acceder a la información que se ha generado en el micrositio de su interés y que como ya se dijo no genera ni resguarda este Instituto.

<https://infocdmx.org.mx/Comite-Participacion-Ciudadana-Anticorrupcion/secretaria-tecnica.html>

Esperando que con la presente respuesta quede satisfecha su solicitud de información, Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El veintiséis de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0467/2021.

Finalmente, atendiendo a los:

Acuerdo 0001/SE/08-01/2021 emitido por el pleno de este *Instituto*, en Sesión Extraordinaria de fecha viernes del ocho de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de doce de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:



En dicho sitio web, se incluye información referente a la convocatoria, metodología y reglas de operación del proceso de selección del Comité de Participación Ciudadana, no obstante en referencia a la documentación de las personas electas para conformar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, solo presenta información referente a la semblanza curricular, como se puede observar a continuación:



Mtro. Téllez Padrón Edgar Eduardo
PRESIDENTE

Es licenciado en Derecho por la UNAM, Máster en Derecho Internacional Humanitario y Justicia Penal Internacional, Maestro en Jurisdicción Penal Internacional y Doctorando en Derecho y Ciencias Sociales.

Se ha desempeñado como Director General Adjunto de Adopción de Proyectos de la Procuraduría General de la República, como Director Ejecutivo de Investigaciones Jurídicas y Asesorías Legislativas del Instituto para la Integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad y como asesor de la Comisión Técnica de Transición de la PGR a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Asimismo, es parte del cuerpo de Dictaminadores del Instituto Nacional de Combate Penal.



Jorge Alberto Vázquez Segura
INTEGRANTE

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM.

Cuenta con una Especialidad en Derecho Penal por el posgrado de la misma institución.

Profesor en dicha facultad de la asignatura de Derecho Internacional Privado, además de ser docente certificado en juicios orales.

En el Consejo de la Judicatura Federal, se desempeñó como Coordinador de Áreas de Ponencia, Secretario Técnico del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ha ocupado los cargos de Ministerio Público, Titular de Mesa y Fiscal Coordinador Mixto en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR y en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la FGR.



Ilian Fabiola Maldonado Salvador
INTEGRANTE

Graduada en Derecho con Mención Honorífica por la Facultad de Derecho, cuenta con la Especialidad en Derecho Constitucional y finalizó sus estudios de Maestría en Derecho Constitucional, todos ellos en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En su carrera profesional como integrante de la Secretaría de la Función Pública, ha formado parte de los Órganos Internos de Control en varias instituciones. En su papel como Titular del Área de Responsabilidades, combatió la corrupción y sancionó a diversos servidores públicos, colaboró en el Poder Judicial de la Federación, en el Instituto Politécnico Nacional, entre otros.

Ha impartido diversos cursos entre los que se destacan Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Juicio Político y Declaración de Procedencia.



Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz
INTEGRANTE

Doctor en Estudios Sociales, Línea Procesos Políticos, por la Universidad Autónoma Metropolitana donde obtuvo la medalla al mérito universitario, Maestro y Licenciado en Derecho con Mención Honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM, Especialista por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es profesor de la Facultad de Derecho UNAM desde 2003 y parte del padrón de tutores del Programa de Posgrado en Derecho. Ha sido profesor en las Universidades Autónoma Metropolitana y Anáhuac del Norte y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.



El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México presenta las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0801/SIP/2021 de fecha dieciséis de abril, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Responsable de la *Unidad*, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución, y
- ❖ Oficio núm. MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0800/SIP/2019 de fecha veinte de abril, dirigido a la *persona recurrente* y signada por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.



Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en



- El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- El Órgano de Control del Congreso, y
- El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Entre otras atribuciones el Comité Coordinador se encuentra la de celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local.

- ❖ El Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanos;



Para el desarrollo de sus atribuciones el *Instituto* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- ❖ **La Secretaría Ejecutiva**, misma que entre otras funciones le corresponde coadyuvar con las acciones que le sean encomendadas derivadas de la integración, organización y función del Sistema Local de Transparencia, del Sistema Local Anticorrupción y demás sistemas nacionales o locales, así como, instancias en las que participe el Instituto;
- ❖ **La Dirección de Tecnologías de la Información**, unidad administrativa que entre otras atribuciones supervisa el funcionamiento y operación de los sistemas electrónicos en su interconexión con la infraestructura tecnológica del Instituto, a fin de mantener la continuidad de los sistemas y brindar soporte técnico a los Sujetos Obligados y usuarios que lo requieran.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* presentó una *solicitud* requiriendo la documentación de las personas electas para conformar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, por lo que indicó que era el Congreso de la Ciudad de México el sujeto obligado competente para conocer de la información.

Razón por la cual generó un nuevo folio de solicitud a dicho sujeto obligado y proporcionó el mismo a la *persona solicitante*.

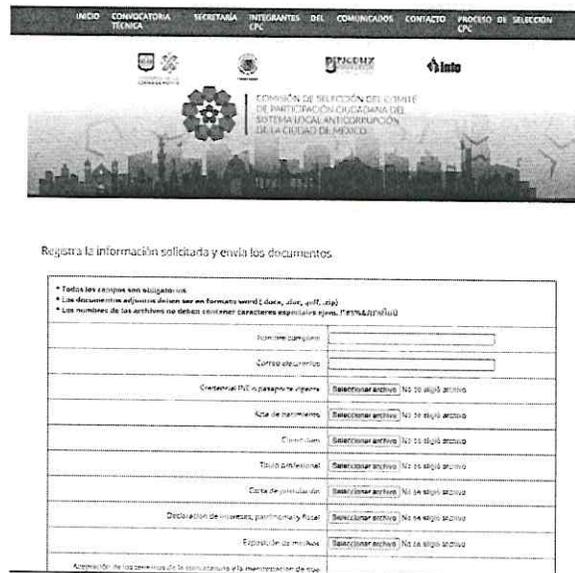
Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* señaló su queja contra la manifestación de incompetencia por parte del *Sujeto Obligado*, indicando que la información fue remitida por una plataforma digital con el dominio del *Sujeto Obligado*.



Selección deberá constituir y mantener un archivo, físico y electrónico, de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, se considera que la orientación realizada por el Sujeto Obligado para que fuera presentada la *solicitud* ante el Congreso de la Ciudad de México, resulta oportuna en virtud de ser el Sujeto Obligado encargado de la conformación de la Comisión de Selección del Sistema Local.

No obstante, se observa que el registro de documentos se realizó por medio del vinculo electrónico: <https://infocdmx.org.mx/Comite-Participacion-Ciudadana-Anticorrupcion/uploadfrm.php> mismo que se observa a continuación:



Registro la información solicitada y envía los documentos.

* Todos los campos son obligatorios.
 * Los documentos adjuntos deben ser en formato word (.doc), xls(x), pdf.
 * Los nombres de los archivos no deben contener caracteres especiales como: / \ * & # \$ % ^ & # x 201F

Número de copias	<input type="text"/>
Cursos adjuntos	<input type="text"/>
Carta de invitación	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Acta de constitución	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Constitución	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Tratado profesional	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Carta de presentación	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Declaración de intereses, patrimonio y fiscal	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Exposición de motivos	Seleccionar archivo. No se adjugó archivo
Aprobación de la conformación de la comisión y el nombramiento de este	<input type="text"/>

Por lo que se observa, que el envío de los documentos fue por medio de un sistema electrónico vinculado al dominio del *Sujeto Obligado*, por lo que se considera que existen evidencias de que el *Sujeto Obligado* pudiera conocer de la información solicitada.



Por lo que para la adecuada atención de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran contener la información, entre las cuales no podrá faltar la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Tecnologías de la Información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran contener la información, entre las cuales no podrá faltar la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Tecnologías de la Información, y
- 2.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados



INFOCDMX/RR.IP.0467/2021

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

